

mediante boletín de denuncia número 020941, a las nueve cuarenta horas del día 16 de diciembre de 2002, en la carretera: A-8, kilómetro 169, por los siguientes motivos:

Realizar un transporte sin haber realizado los descansos.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 17 de febrero de 2002 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 7 de enero de 2003 a don Manuel Jesús Francés Serrano el inicio del procedimiento sancionador.

El instructor del expediente formula con fecha 26 de mayo de 2003 propuesta de resolución en la que considera suficientemente probados los hechos, no procediendo a la práctica de las pruebas solicitadas, en virtud del diagrama retirado por el agente y obrante en el expediente de fecha 6 de diciembre de 2002 de cuya lectura realizada por el Instructor se deriva una minoración del descanso diario obligatorio, siendo el máximo descanso de 7 horas y 30 minutos. Según se establece el artículo 8 del R(CE) 3820/85, de 20 de diciembre, el cual establece que en cada período de 24 horas, el conductor deberá disfrutar de un descanso diario al menos de 11 horas consecutivas, que podría ser reducido a un mínimo de 9 horas consecutivas tres veces como máximo por semana, a condición de que le sea concedido un tiempo de descanso correspondiente como compensación antes de finalizar la semana siguiente. Asimismo podrá ser tomado en dos o tres períodos separados durante el curso del periodo de 24 horas, debiendo uno de estos períodos ser de al menos 8 horas consecutivas. En este caso la duración mínima del descanso se ampliará a 12 horas. No procediendo a la vista del expediente dado que según el artículo 84.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se trata de la prestación de un servicio en condiciones que afectan a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 142.k) LOTT, 199.l) ROTT, R(CE) 3820/85, de la que es autor/a MANUEL JESUS FRANCÉS SERRANO y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Manuel Jesús Francés Serrano, como autor de los mismos, la sanción de 240 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la carta de pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones; Firmado, Manuel Ballesteros García.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OO MM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 23 de junio de 2003.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

03/7821

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-4227/03.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Miguel Angel Fuentes Martínez, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en San Lorenzo, 16, bajo derecha, Laredo (Cantabria), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-004227/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-004227/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Miguel Angel Fuentes Martínez titular del vehículo matrícula S-4684-AB, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 017128, a las quince treinta horas del día 12 de noviembre de 2002, en la carretera: A-8, kilómetro 151, por los siguientes motivos:

Realizar un transporte careciendo de autorización.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 26 de febrero de 2003 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 28 de enero de 2003 y 24 de marzo de 2003 a don Miguel Angel Fuentes Martínez el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 141.B) LOTT; 198.B) ROTT; 103 LOTT, 158 ROTT; 142.M) LOTT; 199.Ñ) ROTT, de la que es autor/a MIGUEL ANGEL FUENTES MARTINEZ y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Miguel Angel Fuentes Martínez como autor de los mismos, la sanción de 150 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la carta de pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones; Firmado, Manuel Ballesteros García.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OO MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 16 de junio de 2003.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

03/7623

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-4231/03.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a doña Purificación Jiménez Jiménez, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Casas Prefabricadas, 6, Sierrapando (Cantabria), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-004231/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-004231/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra doña Purificación Jiménez Jiménez, titular del vehículo matrícula S-8255-Z, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 010624, a las diecisiete veinticinco horas del día 27 de noviembre de 2002, en la carretera: CA-143, kilómetro 1,50, por los siguientes motivos:

Realizar un transporte careciendo de autorización.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 6 de febrero de 2003 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 17 de febrero de 2003 y 1 de abril de 2003 a doña Purificación Jiménez Jiménez el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

La denunciada no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993,

de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 141.B) LOTT; 198.B) ROTT; 103 LOTT, 158 ROTT; 142.M) LOTT; 199.N) ROTT, de la que es autor/a PURIFICACION JIMENEZ JIMENEZ y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a doña Purificación Jiménez Jiménez, como autora de los mismos, la sanción de 150 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la carta de pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones; Firmado, Manuel Ballesteros García.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OO MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 23 de junio de 2003.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

03/7818

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-4457/03.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Marcelino Roma Oliver, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Piedrabuena, Resi Becares, 2 B D, Ciudad Real (Ciudad Real), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-004457/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-004457/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Marcelino Roma Oliver, titular del vehículo matrícula CR-1841-Z, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín